



RESOLUCION N° 573



Ministerio de Educación y Justicia

EXPTE. N° 9323/88

BUENOS AIRES 20 ABR 1988

VISTO el Convenio celebrado entre el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 15 de marzo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio está destinado a la integración de las acciones académicas de formación de los cuadros de la Fuerza Ejército en el marco de referencia de la educación sistematizada que presta el Ministerio de Educación y Justicia.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional, Anexo II del Decreto N° 4136/84.

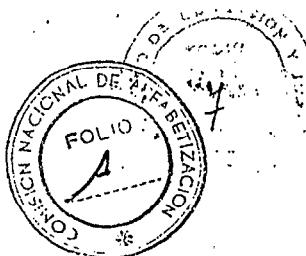
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Cónvenio celebrado en fecha 15 de marzo de 1988 entre el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/4 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, representada en este acto por la señorita Presidente Profesora Nélida Rosa Teresa BAIGORRIA, en adelante "LA COMISIÓN", por una parte, y el Estado Mayor General del Ejército, dependiente del Ministerio de Defensa, representado en este acto por el señor Jefe General de División Dn. José Segundo Dante CARIDI, en adelante "EL ESTADO MAYOR", por la otra:

RECONOCEN:

Que la educación es un proceso permanente que tiene caracteres y modalidades propias según el desarrollo de nivel humano, extendiéndose a lo largo de la vida del hombre.

Que esta presencia cotidiana de la educación en cualquier edad es una imposición del cambio suscitado por la modificación constante de la ciencia y la tecnología.

Que la elevación de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino, contribuye a su promoción personal y por lo tanto al mejoramiento de la comunidad que integra, pues su capacitación y su actualización profesionales le permiten participar libre, responsable y solidariamente en la realidad del país.

Que es propósito fundamental de la Fuerza Ejército reafirmar su voluntad de participación en la vida republicana de la sociedad argentina y sus procesos democráticos, en este caso particular por medio de la formación y el perfeccionamiento integral de los recursos humanos cuya preparación se encuentra a cargo de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

Que la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral" incorpora aspirantes a Cabos del Cuerpo de Comando del Ejército Argentino, a quienes es posible preparar para que obtengan simultáneamente el certificado oficial de Nivel Secundario Completo, con validez nacional, que otorga la Dirección Nacional de



Ministerio de Educación y Justicia

Educación del Adulto (DINEA), organismo dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

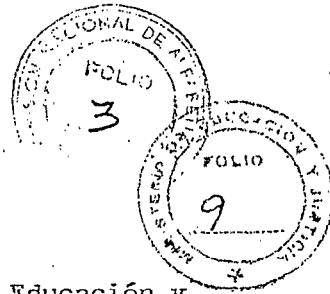
Que el presente convenio es demostrativo de que continúa la integración de las acciones académicas de formación de los cuadros de la Fuerza Ejército en el marco de referencia de la educación sistematizada que presta el Ministerio de Educación y Justicia, con el propósito de consolidar sus relaciones con las instituciones republicanas por medio de su integración a las mismas.

En mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, el Ministerio de Educación y Justicia y el Ministerio de Defensa, celebran el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio de Educación y Justicia y el Ministerio de Defensa convienen en realizar tareas conjuntas con el objeto de brindar servicios educativos de nivel secundario a los aspirantes a Suboficiales del Ejército Argentino, matriculados en la ESSC.

SEGUNDA: El Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la DINEA (Dirección Nacional de Educación del Adulto), tendrá a su cargo la Supervisión y el seguimiento de la acción educativa, en lo referente al cumplimiento del plan de estudios y los programas aprobados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Justicia para el área académica. La ESSC designará el personal docente civil de acuerdo con lo que establece el Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas Ley 17.409, el que estará sujeto a las normas emergentes de dicho instrumento legal y estará a la DINEA para su conocimiento, registro y demás actos administrativos internos, la nómina de personal docente que cubra horas semanales correspondientes al Plan de Estudios establecido para el presente Convenio.

TERCERA: El Ministerio de Educación y Justicia por intermedio de la DINEA otorgará el título de Nivel Secundario Completo - Instructor Auxiliar con Orientación Docente. Los certificados y constancias de estudios serán exten-



Ministerio de Educación y Justicia

didos por la ESSC (CENS) y registrados por el Ministerio de Educación y Justicia a través de la DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes.

CUARTA: La Dirección de la ESSC tendrá a su cargo impartir las directivas necesarias para el mejor cumplimiento del Plan y Programas de Estudios de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación y Justicia y del Ministerio de Defensa.

QUINTA: La Fuerza Ejército (EMGE-ESSC), proporcionará y mantendrá la infraestructura necesaria al igual que el material administrativo y didáctico previsto para el desarrollo de cada acción educativa.

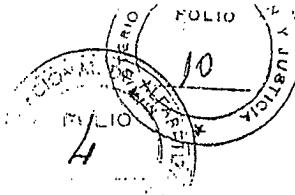
SEXTA: Cumplidos los ciclos escolares 1988 y 1989, la ESSC y la DINEA elaborarán un informe evaluativo de los resultados obtenidos que contendrá la propuesta de las medidas que ambas Instituciones entienden que procedería adoptar. Al finalizar el ciclo escolar 1990, el informe tendrá carácter final.

SEPTIMA: La ESSC designará coordinadores pedagógicos encargados del seguimiento y evaluación de la acción educativa, que serán responsables exclusivamente ante la Dirección de la ESSC, a tenor de lo dispuesto por la cláusula SEGUNDA.

OCTAVA: El Ministerio de Defensa (EMGE-ESSC), toma a su cargo los gastos del servicio para garantizar a los alumnos de la ESSC la gratuidad de la enseñanza que se imparte.

NOVENA: El presente Convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo.

DECIMA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente Convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. A su vez quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del Convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse en tal caso, fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y



Ministerio de Educación y Justicia

desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.-